

AUTO Nº 000749 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
BIO-ALC**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el C.C.A. demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el informe técnico No 000328 del 22 de Junio de 2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que la entidad realiza la gestión integral de los residuos sólidos Hospitalarios y Similares de la siguiente forma:

- La entidad cuenta con los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, la frecuencia de recolección es quincenal y la cantidad recolectada es de 2 Kg. en promedio según los recibos.
- Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Servitur con una frecuencia de un día por medio.
- En la entidad se encuentra conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria ambiental el lo conforma la representante legal y la auxiliar
- Se realiza una caracterización de los residuos generados en la entidad y se utilizan los recipientes adecuados según el código de colores.
- Las bolsas para los residuos son manejados acorde al código de colores
- El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la institución es suministrada por la empresa de acueducto del municipio.
- Las rutas internas y la señalización en cuanto al movimiento interno de residuos se refiere es adecuada y visible para todo el público.
- El área de almacenamiento para los residuos del Laboratorio Clínico Bio Alc cuenta con los parámetros necesarios para esta actividad. Los residuos son separados, rotulados, manipulados y almacenados según el tipo de residuo generado.
- Los utensilios corto punzantes se disponen de forma adecuada y se desactivan con peroxido de hidrogeno para posteriormente ser entregados a la empresa especializada.
- En el caso de los vertimientos líquidos generados, la institución no cuenta con un sistema de tratamiento, todos los vertimientos que se producen en la entidad son vertidos a una poza séptica.

AUTO N° 000730 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
BIO-ALC**

- El Laboratorio Clínico Bio -Alc cumple con los requerimientos establecidos en el Auto N° 00999 del 10 de Septiembre de 2009, en cuanto a la presentación del contrato con la empresa especializada, presentación de las memorias de cálculo, planos y diseños del sistema de tratamiento que se está utilizando para sus aguas residuales industriales, envío certificado de la empresa especializada e el mantenimiento y recolección de sus pozas sépticas, para la disposición final de los lodos existentes y realización de las caracterizaciones de sus aguas residuales generadas de su actividad.
- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos el Laboratorio, mostró las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportó los recibos de la empresa Transportamos donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.
- Realiza una adecuada segregación y maneja el código de colores según la Resolución No.1164 de 2002.
- La entidad cuenta con un área de almacenamiento adecuada y con señalización.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL
- Se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la entidad de primer nivel.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere permiso de emisiones atmosférica debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: Dicho permiso se deberá solicitar y obtener ante esta Corporación, dependiendo de los resultados arrojados al estudio de las memorias de cálculo de las mismas y del caudal de ingreso a dichas pozas diariamente.

Permiso de concesión de agua: La entidad no requiere permiso de concesión de agua debido a que este recurso es suministrado por la empresa del Municipio.

je

AUTO N° 900740 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
BIO-ALC**

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

AUTO N° 000740 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
BIO-ALC**

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.



AUTO N° 000,740 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
BIO-ALC**

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Bio – Alc para que en el termino de treinta días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento del Auto N° 00999 del 10 de Septiembre de 2009, en lo referente a la presentación de las caracterizaciones de sus vertimientos líquidos, teniendo en cuenta con dichas caracterizaciones y caudal se definirá se requiere o no permiso de vertimientos.

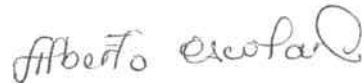
SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 29 de Julio de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP 0726/224
Elaboró Dr. Winston Varela
Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales
Ing. Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental

